

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y de las Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20850 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», por Orden de 19 de febrero de 1974, ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 y 26 de junio de 1975, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Confecciones Puente, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma de don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Confecciones Puente, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», con domicilio en calle Teniente Coronel Noreña, 30, Madrid, por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), en el sentido de que se cambia la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Confecciones Puente, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20851 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oxibaster, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oxibaster, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), ampliado y modificado por el Decreto 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre), y Ordenes de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) y 20 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-

rizado a la firma «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, ampliado y modificado posteriormente, para la importación de chapa de hierro o acero no especial y la exportación de bridas planas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20852 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales» para la importación de hilado de fibra continua poliéster terylene y floca de fibra cortada poliéster terylene y exportaciones de satylene para cortinajes y decoración y tejidos de fibra sintética para forros de cortina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Tejidos Industriales» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), prorrogado hasta el 15 de agosto de 1976, y ampliado por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales» por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966) y prorrogado hasta el 15 de agosto de 1976, y ampliado por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1973), para importación de hilado de fibra continua poliéster terylene y floca de fibra cortada poliéster terylene y exportaciones de satylene para cortinajes y decoración y tejidos de fibra sintética para forros de cortina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20853 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la construcción de penetraciones eléctricas para reactores nucleares para la Central Nuclear de Ascó, Grupos I y II (P. A. 85.19-B).*

El Decreto 2173/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, s/n., polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de julio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Auxitrol Ibérico, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Conax Corporation», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estas penetraciones ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación

de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las penetraciones que después se detallan en favor de «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2173/1974, de 20 de julio, a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, s/n., polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Ascó, Grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «Auxitrol Ibérico, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 112/1975, se fija en el 65,13 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,87 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2173/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2173/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas, con destino a la central nuclear de Ascó, grupos I y II.

Descripción	Importador
1.500 embarrados de distintos diámetros.	«Auxitrol Ibérico, S. A.»
56 termopares especiales	
90 aislantes cerámicos para barras de alta tensión de 8 Kv.	
250 manómetros especiales Maninox ...	
7 tubos de 26"	
90 tubos de 14" sch. 40'	
250 válvulas Nupro	
30.000 bornas Air LB con sus accesorios para montaje	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20854

ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.».

Ilmo.s. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 24 de febrero de 1975, a instancia de don Tomás Yllera Palazuelo, en nombre y representación de «Viajes Yllera, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.», con el número 406 de orden y casa central en Santander, Calvo Sotelo, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», on sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

20855

ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.».

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 10 de abril de 1975, a instancia de don Juan Bruges Prat, en nombre y representación de «Viajes Canigo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de marzo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril, se concedió a la Empresa «Viajes Canigo», con domicilio en Olot (Gerona), calle Lorenzana, 10, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 31 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.», con el número 407